

## FARMACIA 6 CENTRO, C.A.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICADA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el **Tomo 77 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número 1 correspondiente al año 2022**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: **454-50555 ESTE FOLIO PERTENECE A: FARMACIA 6 CENTRO, C.A. Número de expediente: 454-50555** REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA \*\*\* SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 212° y 163° Viernes 17 de Febrero de 2023 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) DUGLAS CARRILLO IPSA N.: 145031, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 1, TOMO 77 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 6144.07 Según Planilla RM No. 45400224045. La Identificación se efectuó así: DUGLAS JOSE CARRILLO HIDALGO C.I.:V-4960994. Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO. REGISTRADORA, Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: FARMACIA 6 CENTRO, C.A. Número de expediente 454-50555 CONST Nosotros: LEOPOLDO DE JESUS TORRES NAVA, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad N°.V-24.617.557, comerciante, con Registro de Información Fiscal (RIF) V 246175574, domiciliado en la Avenida Bolívar Edificio Residencias Alta Vista, Piso PH, apartamento PH Valera estado Trujillo y hábil; BEHERMAN EDGARDO RAMIREZ MORA, venezolano, mayor de edad, casado, titular de la cédula de identidad N°.V 9.084.487; comerciante, domiciliado en la ciudad de Mérida del Estado Bolivariano de Mérida y hábil, actuando en este acto en nombre y representación de "ASESORES EL BIENESTAR C.A." con Registro de Información Fiscal (R.I.F.) 502349162, inscrita por ante el Registro Mercantil Primero del Estado Mérida, en fecha veintitrés (23) de Mayo de 2.022, inserta bajo el N° 10, Tomo 79-A RM1MERIDA, en su condición de Presidente facultado en la Cláusula Novena de sus estatutos sociales y el ciudadano ROBERTO CARLOS FLOREZ PEREZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad V-No 14.249.059, con Registro de Información Fiscal (R.I.F) N° 142490591, domiciliado en la calle 5 esquina carrera 11 N° 5-2 y 10-72 Parroquia La Concordia, San Cristóbal Estado Táchira y hábil. Hemos convenido en constituir, una sociedad mercantil que se regirá por las cláusulas que se copian a continuación, las cuales han sido redactadas con suficiente amplitud para que sirvan también como texto de los Estatutos Sociales de la compañía. CAPITULO I DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA CLÁUSULA PRIMERA: La Compañía Anónima se denominará: **"FARMACIA 6 CENTRO C.A."**. SEGUNDA: Su domicilio: estará ubicado en un local

comercial que es parte del inmueble signado con la nomenclatura 7-43 y cédula catastral N° 02-02-04-17 que forma la planta baja del inmueble ubicado en la Avenida 6, entre calle 7 y 8, Parroquia Juan Ignacio Montilla, Valera estado Trujillo de la República Bolivariana de Venezuela. TERCERA: El Objeto de la Compañía: es la compra al mayor y venta al detal de productos y artículos farmacéuticos, medicamentos, misceláneos, equipos médicos y quirúrgicos, así como productos naturales debidamente autorizados y registrados por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, preparación de fórmulas magistrales y oficiales, venta de cosméticos, venta de alimentos y formulas nutricionales no perecederas y actividades de lícito comercio conexos al ramo de la farmacia en general derivado del objeto principal de conformidad con la Ley. CLÁUSULA CUARTA; La duración de la compañía será de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, dicho lapso podrá se aumentado o disminuido a juicio de la Asamblea de accionista, previo cumplimiento de las formalidades de Ley. CAPITULO II CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES CLÁUSULA QUINTA: El Capital Social de la Compañía es por la cantidad de OCHENTA MIL BOLIVARES (Bs. 80.000,°°), representado en cien (100) acciones, con un valor nominal de OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 800,°°) CADA UNA. Dicho capital ha sido suscrito y pagado íntegramente de la siguiente manera: 1) el accionista LEOPOLDO DE JESUS TORRES NAVA, suscribe y paga cuarenta y cuatro (44) acciones por la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS BOLIVARES (Bs. 35.200,°°), lo que representa el cuarenta y cuatro por ciento (44%) del Capital Social. 2) la accionista empresa mercantil "ASESORES EL BIENESTAR C.A.", suscribe y paga cincuenta y una (51) acciones por la cantidad de CUARENTA MIL OCHOCIENTOS BOLIVARES (Bs. 40.800,°°), lo que representa el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social. 3) ROBERTO CARLOS FLOREZ PEREZ, suscribe y paga cinco (5) acciones por la cantidad de CUATRO MIL BOLIVARES (Bs 4.000,°°) lo que representa el cinco por ciento (5%) del Capital Social. Siendo esto evidenciado en el balance de apertura anexo y cada aporte se evidencia en el informe del auditor independiente. Y Nosotros LEOPOLDO DE JESUS TORRES NAVA y ROBERTO CARLOS FLORES PEREZ actuando en nombre propio y Yo, BEHERMAN EDGARDO RAMIREZ MORA, actuando en nombre y representación de "ASESORES EL BIENESTAR C.A." ya identificados, de ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 17 DE LA RESOLUCIÓN N° 150 PUBLICADA EN GACETA OFICIAL DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 39.697 DEL 16 DE JUNIO DEL 2011, DE LA NORMATIVA PARA LA PREVENCIÓN, CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LAS OPERACIONES DE LIGITIMACION DE CAPITALES Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO APLICABLES EN LAS OFICINAS REGISTRALES Y NOTARIALES DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos del acto o negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborando por los organismos competentes y no tienen relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de las actividades, acciones o hechos ilícitas contempladas en la ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento del terrorismo, y/o en la ley Orgánica de drogas. CLÁUSULA SEXTA: Las acciones son nominativas y confieren a sus titulares iguales derechos. Los títulos que podrán representar una o más acciones, tendrán las

menciones exigidas por el Código de Comercio, numeradas y selladas con el sello de la Compañía y firmada por los Directivos de la Compañía; acciones que reconocerán un solo propietario por cada acción. Cada acción da derecho a un (1) voto en la Asamblea sean Ordinarias o Extraordinarias. Las Acciones darán a sus propietarios el derecho de participar en las utilidades de la Compañía en la forma prevista en este documento. En caso de usufructo de acciones la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar de las utilidades que obtenga durante el periodo del usufructo. CLAUSULA SEPTIMA: En caso de que algunos de los accionistas desee vender sus acciones, los otros accionistas tendrán derecho preferente para su adquisición, a este efecto el accionista vendedor deberá notificar por escrito a los Directivos de la Compañía, quienes a su vez participarán por escrito a los demás accionistas en el lapso de diez (10) días siguientes a la fecha del recibo de la notificación. Los accionistas tendrán ocho (8) días, para hacer uso de este derecho de preferencia, vencido este, el accionista vendedor podrá venderlas libremente a terceros. Cuando hayan sido liquidados previamente los pasivos que adeude la Empresa por concepto de compromisos obtenidos en nombre de la misma, si varios accionistas aceptan la oferta, se prorratearan entre ellos, las acciones vendidas a terceros sin haber cumplido los requisitos establecidos en esta cláusula, estará viciada de nulidad, salvo que los accionistas tengan conocimiento de la oferta y manifieste por escrito o en la Asamblea, no tener ningún interés en adquirir las acciones ofrecidas. Si hubiese desacuerdo en el precio que deba pagarse por las acciones ofrecidas, el mismo se determinará tomando en cuenta su valor nominal y el estado económico de la Compañía para la fecha en que se hizo la proposición para tal fin. CAPITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN CLAUSULA OCTAVA: La compañía se regirá por las disposiciones generales que al respecto señale la Asamblea General de Accionistas, su administración y gobierno estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un Presidente y un Director General, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser accionistas o no de la compañía y serán elegidos por la Asamblea General de Accionistas, la cual deberá estar constituida mínimo por el ochenta y uno (81%) de su Capital Social. CLAUSULA NOVENA: El Presidente y Director General ejercerán conjuntamente sin ningún tipo de autorización previa de la Asamblea General de Accionistas las siguientes facultades de Disposición: 1) vender, enajenar, gravar, disponer, donar, permutar y ceder todo tipo de bienes muebles e inmuebles de la Compañía, sin limitación alguna; 2) constituir fianza e hipotecas en nombre y representación de la empresa, recibir cantidades de dinero en préstamo, recibiendo y dando las garantías personales o reales que fuesen necesarias; 3) liberar, endosar, avalar y cobrar letras de cambio, pagarés y toda clase de efectos de comercio. El Presidente y Director General podrán realizar las siguientes facultades de Administración conjunta o separadamente: 1) Representar activa o pasivamente a la Compañía, sostener y defender sus derechos ante las autoridades y funcionarios nacionales, estatales y municipales, como ante los particulares; 2) abrir, movilizar y cerrar todo tipo de cuentas bancarias, emitir y cobrar cheques; 3) celebrar demás contratos no mencionados en las facultades de disposición de naturaleza civil, mercantil y laboral cederlos o resolverlos; 4) realizar todo género de trámite y solicitud de otras operaciones con los bancos y sector

financiero, compañía de seguro y otras Instituciones de crédito, 5) nombrar factores mercantiles y gerentes; nombrar apoderados judiciales y extrajudiciales otorgándole cualquiera de las facultades aquí indicadas; 6) nombrar y remover personal de la compañía, determinar sus atribuciones y remuneraciones; aprobar la creación de cargos y unidades gerenciales u operativas; y ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas: 7) certificar actas de asamblea, en general ejercer todas las atribuciones necesarias para la buena marcha de los negocios y transacciones de la sociedad, ya que las facultades anteriormente enunciadas sólo tiene ese carácter y en ningún caso son taxativas ni limitativa. CLÁUSULA DÉCIMA: El Presidente y Director General, de la Compañía dará cuentas periódicas de su gestión, y a los fines del artículo 244 del Código de Comercio depositará dos (2) acciones, las cuales serán afectadas en garantía de su gestión. CAPITULO IV DEL COMISARIO CLAUSULA UNDÉCIMA: La Asamblea General de Accionistas nombrará un Comisario, quien tendrá las atribuciones que se le acuerdan en el artículo 309 y siguientes, del Código de Comercio, durará tres (3) años, en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido o removido de su cargo antes del lapso establecido, si así lo decide la Asamblea General de Accionista. El Comisario ejercerá los más amplios poderes de vigilancia e inspección sobre libros y actos en general de la compañía, velando por el cumplimiento de la Ley y de los estatutos sociales de la presente acta constitutiva. La Junta Directiva deberá suministrarle cualquier información que solicite y facilitarle el examen de los libros de contabilidad y demás documentos. CAPITULO V LAS ASAMBLEAS CLAUSULA DUODÉCIMA: Las reuniones de las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Las asambleas ordinarias se efectuarán una (1) vez al año, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de cada ejercicio económico y la convocatoria se hará con diez (10) días mínimo de anticipación por lo menos. La Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que los intereses de la compañía lo ameriten, o cuando un grupo de accionistas que represente por lo menos la quinta parte del capital social, así lo requiera de conformidad con el artículo 278 del Código de comercio. La convocatoria se hará con diez (10) días mínimo de anticipación. PARAGRAFO ÚNICO: Todas las convocatorias de las asambleas generales de accionistas sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser realizadas por la Junta Directiva, con las siguientes condiciones concurrentes: a) Mediante publicación hecha de conformidad con el artículo 277 del Código de Comercio, en uno de los diarios de mayor circulación nacional: con por lo menos diez (10) días hábiles de anticipación al fijado para su celebración y b) conjuntamente mediante simple carta, telegrama, correo certificado dirigido a nombre y en el domicilio o dirección de los accionistas. Toda convocatoria debe tener el día, hora, lugar, y objeto a tratar. Cuando se encuentre representando en Asamblea, la totalidad del capital social, no será necesario cumplir con lo dispuesto en esta cláusula. CLÁUSULA DECIMOTERCERA: La Asamblea se convocará conforme a lo establecido en la Cláusula Duodécima de estos estatutos, pero un número de accionistas que representen la totalidad del capital social obviarán la falta de convocatoria a las asambleas cualquiera que sea su tipo. CLÁUSULA DECIMOCUARTA: Si a la Asamblea General Ordinaria, no concurrieren un número de accionistas que representen el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social, se entenderá de hecho diferido sin nuevo aviso para cinco (5) días después,



sin necesidad de nueva convocatoria. Cuando a las Asambleas Generales Extraordinarias no concurriese un número de accionistas que representen el setenta y cinco (75%) del capital social, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación, por lo menos y con expresión al motivo de ella por un diario de circulación nacional. CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Los accionistas pueden hacerse representar en las reuniones de las asambleas por cualquier persona, mediante carta, telegrama, poder o cualquier otro escrito debidamente firmado cuando por alguna razón no puedan estar presente en las asambleas. CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, tiene la suprema dirección de la compañía. Sus facultades se extienden a todo lo que no sea contrario a las leyes, a la constitución y a estos estatutos, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todos los accionistas, aunque no hayan concurrido a ellas, en general y sin que constituya limitación alguna le están conferida a las Asambleas de Accionistas las siguientes atribuciones: nombrar la Junta Directiva y otorgarle sus facultades, discutir, aprobar o modificar con vista al informe del Comisario, el balance general; nombrar al Comisario y fijar las remuneraciones que este debe percibir acordar la creación de fondos y apartados determinando en cada caso la finalidad de los mismos, disponer acerca del destino de los dividendos que pudiera producir la compañía, también puede deliberar, considerar y decidir cualquier asunto que le sea planteado, siempre que se indique en la respectiva convocatoria. En caso de modificación de los estatutos sociales de la compañía y la elección de la junta directiva se requerirá una representación del ochenta y uno por ciento (81%) del capital social, y las decisiones en todas las asambleas se tomarán con el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social representado en la misma. CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: De cada Asamblea se levantará un acta que contendrá: el nombre de cada uno de los concurrentes, el número de acciones representadas, las decisiones y medidas acordadas, y dicha acta será suscrita por cada uno de los asistentes. CAPITULO VI DE LA FORMACIÓN DEL BALANCE Y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Los ejercicios económicos de la compañía comenzarán el día primero (1ero) de marzo de cada año y terminarán el último día de febrero del próximo año. El primer ejercicio económico comenzará desde el momento del registro de la presente acta constitutiva y terminará el veintiocho (28) de febrero de 2022. Al final de cada ejercicio económico, los administradores de la compañía presentarán el Balance General y la relación de ganancias y pérdidas de la compañía, se elaborarán los estados financieros y lo someterá al Comisario para que rinda su informe en el plazo legal según las normas usuales y legales en la materia según los principios generales de contabilidad, para cubrir las operaciones reales y contingentes, así como la depreciaciones razonables. En el pasivo del mismo balance, se hará constar además del capital y de las otras partidas acreedoras las reservas necesarias para el pago de prestaciones sociales y utilidades al personal, del impuesto sobre la renta y demás reservas que la Asamblea apruebe. CLÁUSULA DECIMONOVENA: De las utilidades líquidas, después de aprobarse el Balance General de la Compañía se distribuirán así: a) un cinco por ciento (5%) para formar el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento (10%) del capital social y podrá ser aumentado si la asamblea de accionista lo juzga conveniente. Una vez hecho este apartado, la Junta Directiva preparará un

proyecto acerca del destino que deba dársele al remanente, el cual puede ser repartido bajo la forma de dividendos a los accionistas en una o varias oportunidades, según lo decida la asamblea de accionistas. CAPITULO VII DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN CLÁUSULA VIGESIMA: La compañía podrá disolverse antes de expirar el término de su duración por cualquiera de las causas previstas en el artículo 340 del Código de Comercio. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: La asamblea que decida la liquidación, nombrará uno o más liquidadores y determinará sus facultades, así como las normas conforme a las cuales ha de llevarse a cabo la liquidación; si dicha asamblea no determinase las facultades de los liquidadores, estos tendrán aquellas que prescribe el Código de Comercio. CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: El producto de la liquidación, deducción hecha del pasivo social y de los gastos que ella ocasione, inclusive la remuneración del o los liquidadores, será distribuido entre los accionistas en proporción al número y valor pagado de sus respectivas acciones. CAPITULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: En todo lo no previsto en esta acta constitutiva y texto de los estatutos sociales, la compañía se regirá por las disposiciones del Código de Comercio. CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: En este acto quedaron aprobados las cláusulas anteriores y los aportes hechos por los accionistas. CAPITULO IX DISPOSICIONES FINALES CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: Para cualquier notificación personal que se debiera hacer a los accionistas, deberán practicarse en las direcciones o correos electrónicos registrados en el libro de accionistas. Dichas notificaciones podrán ser realizadas por cualquier medio idóneo que aseguren la obtención por la compañía, del comprobante correspondiente o brinde certeza de la recepción de dichas notificaciones, conservándose este por el tiempo a que se refiere el artículo 44 del Código de Comercio. Bastarán a tales efectos las copias de los mensajes telegráficos, cablegráficos, sellados con el sello de la respectiva oficina receptora o el comprobante de envío por la empresa de correo electrónico. Los recibos o comprobantes servirán como prueba de envío como también por la empresa autorizada para el servicio postal, así como también la comprobación por medio del sistema de correo de datos electrónicos o digitales en aquellos casos en que sea aplicable. La Asamblea designa por unanimidad para el primer periodo de cinco (5) años para conformar la Junta Directiva: Presidente: LEOPOLDO DE JESUS TORRES NAVA, titular de la cédula de identidad N° V 24.617.557, y como Director General: BEHERMAN EDGARDO RAMÍREZ MORA, titular de la cédula de identidad N° V 9.084.487, Como Comisaria se nombra para el periodo (2021 - 2024) a la licenciada DAPHNE EVELYN ROJAS ZERPA venezolana, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad V-17.894.266, inscrita en el C.P.C bajo el Nro. 114.191. La Asamblea autoriza al ciudadano DUGLAS JOSÉ CARRILLO HIDALGO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V 4.960.994, para realizar todos los trámites necesarios ante el Registro Mercantil y demás diligencias necesarias a los fines de inscribir y registrar este documento Constitutivo Estatutario. En la ciudad de Valera, a la fecha de su otorgamiento. LEOPOLDO DE JESUS TORRES NAVA ACCIONISTA Firma Ilegible